

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 054		Fecha Estado: 04/04/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190113400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE DAYLER AGUIAR SALCEDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120200051700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	YAMILE ELENA VELEZ GAVIRIA	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	01/04/2022		
05266418900120200076400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	OSWALDO DANIEL - MENDOZA RUBIO	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	01/04/2022		
05266418900120210041300	Tutelas	SEBASTIAN - TORO URREGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120210046000	Ejecutivo Singular	COPEMSURA	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120210089400	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ACOSTA	MIRIAM REYES ARIAS	Auto ordenando secuestro de bienes	01/04/2022		
05266418900120210094500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120210099000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JACOBO SACCO OSORIO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120220007000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ MERY SALAZAR GOMEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	01/04/2022		
05266418900120220021700	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO - DIOSA MORALES	WILLIAM DE JESUS DIOSA MORALES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	01/04/2022		
05266418900120220022000	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	DIEGO ANDRES GIRALDO MARIN	Auto admitiendo demanda FIJA CAUCIÓN	01/04/2022		
05266418900120220022100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARGARITA MARIA URIBE GOMEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	01/04/2022		
05266418900120220022200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDGAR DE JESUS ROJAS OSPINA	Auto que libra mandamiento de pago	01/04/2022		
05266418900120220022300	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	BEATRIZ ELENA GONZALEZ MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	01/04/2022		

ESTADO No. 054		Fecha Estado: 04/04/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220022400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN MANUEL VELASQUEZ MARTINEZ	Auto que libra mandamiento de pago	01/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2019-01134

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 410.000
TOTAL	\$ 410.000		

CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120190113400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	José Dayler Aguilar Salcedo y María Eugenia Acevedo Álvarez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373e6ce1a001846248e483ff155647f3a20245a3b879ccbfcc3124ec6f4e17fb**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00517 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alonso López Cardona
ACCIONADO	Yamile Elena Hoyos Gaviria
DECISIÓN	Tiene notificada a la demandada por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificada a la demandada Yamile Elena Hoyos Gaviria por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 18 de marzo de 2022, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación. Remítase copia del expediente, de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b7b79545de215ddc66a96e0f577dcbe2e9cf4d868d4ba0c66f63a677db3b1c
Documento generado en 01/04/2022 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00764

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	35	Cuaderno principal	\$ 170.000
Notificación	11	Cuaderno principal	\$15.450
Notificación	22	Cuaderno principal	\$15.450
Notificación	26	Cuaderno principal	\$15.450
TOTAL	\$ 216.350		

DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200076400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Oswaldo Daniel Mendoza Rubio
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402727429320cf60f31b4f31f5719ad13ddfbaf7d43287827a5c718c3fcc2a15**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00431

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 2.231.000
TOTAL	\$ 2.231.000		

DOS MILLONES DOSCIENTOS TREITA Y UN MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210043100
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alberto Álvarez S.S.A.
DEMANDADO	Jairo de Jesús Rendón Rendón Reinaldo Antonio Espinosa Flórez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef56295e3702ea0b7af9651f7e7416ef5ac25532309334e117be192c47834d**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00460

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 393.000
TOTAL	\$ 393.000		

TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210046000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coopemsura
DEMANDADO	Iván Darío Desossa Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5b2582d0cc60a2bb824c9163eb50fddf320af8bfffbbb4828bff0a52baaac**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular a continuación del 2020-00650
DEMANDANTE	María Cristina Acosta de Echavarría
DEMANDADO	Maria M Reyes Arias
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00894 00
ASUNTO	Ordena secuestro de inmueble

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el memorial allegado, el certificado de tradición y libertad No. 001-121054, donde se puede apreciar en la anotación No. 18, la inscripción del embargo.

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo y sin que existan acreedores hipotecarios para citar, es procedente continuar la aprehensión y secuestro del mismo. Para tal fin, se nombra como secuestre la entidad **Bienes & Abogados S.A.S**, con número de teléfono 4083028 y 3538595, Cel 3216447844 y 3203720008, dirección carrera Calle 29 C 33-06 Apto 1202 de Medellín y bienesyabogados@gmail.com.

Para la diligencia de aprehensión y secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal Transitorio para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre designado por el Despacho, reemplazarlo en caso de que no asista a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia de la diligencia a realizar e igualmente para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Se le encarga muy comedidamente al comisionado que entregue a los copropietarios del bien inmueble, señor Alejandro Porras Reyes y Juan Carlos Porras Reyes, el oficio que a ellos se dirigirá, o lo devuelva a éste despacho en caso de que no los encuentren en el inmueble al momento de la diligencia, para que aquí se procure su entrega a fin de que se surtan los efectos consagrados en los artículos 593 numeral 11 y 682 numeral 3° del C.G.P., comunicación en la que se le informará sobre la medida de embargo y secuestro del derecho cuotativo de domino radicado en cabeza de la señora **María M Reyes Arias** a fin de que, para todo lo relacionado con ese derecho sobre el inmueble a que se ha hecho alusión, se entienda con el secuestre designado. El comisionado presentará al secuestre las personas que se hallen habitando el inmueble mencionado, ya sean arrendatarios, propietarios, etc, para que con él se sigan entendiendo en todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, en lo correspondiente al derecho perteneciente a las demandadas.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f125d0dc10ccb94151c1da01e5bce927d52acad529f10444c797777bb2353**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	María Cristina Acosta de Echavarría
DEMANDADO	Maria M Reyes Arias
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00894 00
DESPACHO COMISORIO	Nº 24

**POR SECRETARÍA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

A LAS

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE
DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**

Hace Saber:

Para que se sirva practicar la diligencia de SECUESTRO, ordenada dentro del proceso de la referencia, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-121054**, de propiedad sobre el derecho de la demandada **María M Reyes Arias**, ubicado en calle 49 B (Colombia) #64 B 13 ED. EL PORTÓN apartamento 1503 del Municipio de Medellín. Se anexa copia del auto, el certificado de tradición y libertad y la escritura pública.

Para tal fin, se nombra como como secuestre la entidad **Bienes & Abogados S.A.S**, con número de teléfono 4083028 y 3538595, Cel 3216447844 y 3203720008, dirección carrera Calle 29 C 33-06 Apto 1202 de Medellín y bienesyabogados@gmail.com.

Se le hace saber que queda ampliamente facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.).



La parte demandante se encuentra representada por el abogado **Robinson Villa Zuluaga**, portador de la T.P. **189.209** del C S de la J, y quien se localiza en la carrera 27 # 36 sur 35 de Envigado, teléfono 3104361993 y correo electrónico mariacacostaco@hotmail.com

Se agradece su pronto auxilio y devolución.

Envigado, primero (1) de abril de 2022.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 0293

Señores

ALEJANDRO PORRAS REYES Y JUAN CARLOS PORRAS REYES.

Copropietarios inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-121054
Ciudad

ASUNTO:	<u>Requerimiento</u>
PROCESO:	Ejecutivo singular
RADICADO:	05266 41 89 001 2021 00894 00
DEMANDANTE:	María Cristina Acosta de Echavarría – C.C. 32.461.820
DEMANDADO:	María M Reyes Arias – C.C. 32.467.947

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los términos que norman los artículos 593 numera 11 y 682 numera 3 del C.G.P., con el fin de informarle que dentro del trámite del presente proceso, han sido decretadas las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre el porcentaje del derecho sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-121054 radicado encabeza de la señora **María M Reyes Arias**, lo anterior, a fin de que para todo lo relacionado con los derechos de su propiedad sobre el inmueble a que se ha hecho alusión, se entienda con el secuestre designado.

Atentamente,

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaría

AU

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00945

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 450.000
TOTAL	\$ 450.000		

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210094500
PROCESO	Ejecutivo Singular (Segunda acumulación)
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Gascuña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez-Luis Enrique Restrepo Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4661ba98699865fc2ed7ecc2c061d5bc2c913de01d9adf205be58929e831f2b4**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00990

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.915.000
TOTAL	\$ 1.915.000		

UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210099000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jacobo Sacco Osorio
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a205098fbc30969c6bd900feb64bdaca00d69d8ba932b7227f879d94725a2d**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00070

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 267.000
TOTAL	\$ 267.000		

DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120220007000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
DEMANDADO	Luz Mery Salazar Gómez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7e43cce7cdd9e3ece2a4396673865d2167d1c5d816e1974b0d661c80aa2f0**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00217 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Luis Alberto Diosa Morales
DEMANDADO	William de Jesús Diosa Morales
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Luis Alberto Diosa Morales.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **William de Jesús Diosa Morales**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Aclarará la pretensión segunda, en el sentido de indicar con más precisión, la fecha exacta en la que esa obligación de hacer se debía materializar, el lugar y la manera de cómo hacerlo, lo anterior teniendo en cuenta lo acordado en la literalidad del título que presenta.
2. Deberá expresar las pretensiones con precisión y claridad de conformidad como lo indica el numeral 4 del artículo 82 CGP adecuando estas a la literalidad del título que presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo no se desprende la obligación de pago por cánones de arrendamiento.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18922000b46501740d9696de393e33edadbb8df9f9fa1af33a1a5b283fbf160d**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0433
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00220 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio Garantía Inmobiliaria M.R.
DEMANDADO (S)	Diana Carolina Botero Ruiz y Diego Andrés Giraldo Marín
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda y fija caución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **Garantía Inmobiliaria M.R.**, en contra de **Diana Carolina Botero Ruiz** y **Diego Andrés Giraldo Marín**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$2'718.626.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef436303db6827e86db7beaab487faeb5481b8f588777b4b263dd145b538a2da**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00221 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coofinep
DEMANDADO	Margarita María Uribe Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Cooperativa Coofinep., por intermedio de apoderada judicial, en contra de Margarita María Uribe Gómez, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, deberá aclarar con fundamento en cual de dichos factores se establece la competencia territorial en el presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que según indica en el acápite de competencia, esta se elige conforme al lugar de domicilio del demandado, por lo que se le requiere para que aclare si la dirección que reporta como domicilio del demandado es la correcta, toda vez que de los anexos se desprende una dirección diferente a la enunciada.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses de plazo pretendidos para el cobro.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d3528c94f3f96eef7cb63e8d6531abfbf63c68955292dcb899be770270ef8**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00222 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Edgar de Jesús Rojas Ospina y Maribel Rojas Ospina
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0436

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Edgar de Jesús Rojas Ospina y Maribel Rojas Ospina por las siguientes sumas:

- \$1'308.745 como capital representado en el pagaré No. 045001360, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 22 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Adela Yurany López Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.987.296 y tarjeta profesional No. 281.980 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a35ac4e92524d8ece0ab2fb2ac50bfe026f3152bbe4e03db3dcd7bdd2c6b9a7**
Documento generado en 01/04/2022 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00223 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Juan Andrés Restrepo, Juan Antonio Parada Arango y Beatriz Elena González Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Vista Inmobiliaria S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Juan Andrés Restrepo, Juan Antonio Parada Arango y Beatriz Elena González Montoya**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
2. Deberá indicar el municipio de ubicación de la dirección para efectos de notificaciones para la demandada Beatriz Elena González Montoya.
3. Deberá excluir la pretensión contenida en el literal e) del numeral primero del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de la misma al momento de la presentación de la demanda.
4. Deberá allegar poder especial para instaurar la presente demanda con presentación personal del poderdante en los términos del artículo 74 del C G del P, o en caso de haberse conferido bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, deberá allegarse constancia de su envío desde la dirección de correo electrónico utilizada por la demandante.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a41d0cc4109cc351a33b947d16622fe476f7ef0cb1585100067f916c1daf715

Documento generado en 01/04/2022 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00224 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Juan Manuel Velásquez Martínez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0437

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco Finandina S.A. en contra de Juan Manuel Velásquez Martínez, por la siguiente suma:

- \$10.516.105,00 como capital representado en el pagaré No. 0109251, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.032.268,00 por intereses de plazo efectuados desde el 17 de agosto de 2021 al 15 de marzo de 2022

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.582.425 y tarjeta profesional N° 285.135, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b591ef122abf228e51612976ad84a65e87c9be0081cd1a8cab41b2a55975a**

Documento generado en 01/04/2022 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>